



16

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/112/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Recibi original.

[Redacted signature]

[Redacted signature]

C. TITULAR, Y/O REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LAS GUMMIES CHELAS", UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, ENTRE CALLE 14 Y FLORES MAGON, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCION, CÓDIGO POSTAL 01400, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN EN ESTA CIUDAD DE MEXICO

Visto para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente número DVA/EM/112/2019, instaurado al Establecimiento mercantil denominado "LAS GUMMIES CHELAS", ubicado en Avenida Santa Lucia, entre Calle 14 y Flores Magón, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en esta Ciudad de México; por ello se emiten los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/112/2019, relativo al Establecimiento Mercantil denominado "LAS GUMMIES CHELAS", ubicado en Avenida Santa Lucia, entre Calle 14 y Flores Magón, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, al C. Luis Alberto Martínez Navarro, Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultado Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R-0188, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal hoy Ciudad de México y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante del establecimiento mercantil verificado para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con el C. [Redacted], quien dijo tener el carácter de Encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, Folio: [Redacted], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. [Redacted], quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [Redacted], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona al momento de la presente acta de verificación exhibió parcialmente los documentos con los cuales acreditará el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el personal Especializado en Funciones de Verificación dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, asentando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podrá hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de esta Demarcación Territorial.



17

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/112/2019

CUARTO. Asimismo, del análisis realizado no obra documentación en los autos del procedimiento administrativo en comento, que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "LAS GUMMIES CHELAS", ubicado en Avenida Santa Lucia, entre Calle 14 y Flores Magón, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en esta Ciudad de México, requisitos establecidos en artículo 10 apartado "A", fracciones I, II, III, VI, VII, X, XI, XII Y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y una vez transcurrido en exceso el termino de diez días para formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas, sin que exista en el expediente que nos ocupa prueba o documentación alguna que demuestre el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento, razón por la cual con fundamento por lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, 11 último párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación Administrativa número DVA/EM/112/2019, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento mercantil la documentación correspondiente y que el titular durante el término de 10 días hábiles otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el titular de dicho establecimiento no aportó la totalidad de las pruebas que acredite su legal funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 apartado A, fracciones VII, XI y XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil denominado "LAS GUMMIES CHELAS", ubicado en Avenida Santa Lucia, entre Calle 14 y Flores Magón, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en esta Ciudad de México, no cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones I y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que el establecimiento mercantil verificado no cuenta con autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil, y se encuentra operando un giro diverso al autorizado. En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/112/2019 del presente procedimiento, y toda vez que hasta la fecha



18

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/112/2019

SEGUNDO. De conformidad a lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución y toda vez que el establecimiento mercantil no cuenta con la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 apartado A fracción XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 Veces la Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, en razón de que su titular al momento de ser verificado no contaba con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare su legal funcionamiento.

TERCERO. De conformidad a lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución y toda vez que el establecimiento mercantil denominado "LAS GUMMIES CHELAS", ubicado en Avenida Santa Lucia, entre Calle 14 y Flores Magón, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en esta Ciudad de México, explota un giro diverso al señalado en el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, que acredita su legal funcionamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 apartado A fracción I y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, por explotar un giro diverso al autorizado

CUARTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, se ordena primero ejecutar el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades, e inmediatamente después se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL**, al Establecimiento Mercantil denominado "LAS GUMMIES CHELAS", ubicado en Avenida Santa Lucia, entre Calle 14 y Flores Magón, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en esta Ciudad de México; para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución de clausura, desde este momento se habilita a dicho personal especializado en función de verificación, para que lleve a cabo dicha orden, en días y horas inhábiles, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFIQUESE Y EJECUTESE**

QUINTO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas

SEXTO. Se otorga al Establecimiento verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que formule ante el superior jerárquico del suscrito, el recurso de impugnación correspondiente o en su caso acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a formular su demanda de juicio de nulidad. Notifíquese Personalmente, Titular, y/o Representante Legal, Responsable; Encargado, Ocupante, Representante legal del establecimiento mercantil verificado.